

ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA LA GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS DE LA AGRUPACION NÚMERO 1 DE HUESCA.-

CAPITULO I Disposiciones Generales

ARTICULO 1 ENTIDADES QUE INTEGRAN EL CONSORCIO DE LA AGRUPACIÓN.

La Diputación General de Aragón, los Ayuntamientos de Huesca, Jaca, la Comarca del Alto Gallego, la Comarca de la Jacetania, la Comarca de la Hoya de Huesca/Plana de Uesca, se constituyen en Consorcio para la organización, ejecución y gestión en común de las actividades, obras y servicios señalados en el Plan de Ordenación de la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con los acuerdos adoptados por los respectivos entes y organismos.

ARTÍCULO 2.- Naturaleza y Capacidad Jurídica.-

2.1 El Consorcio adoptará el nombre de CONSORCIO AGRUPACION Nº 1 DE HUESCA y se adscribe al Gobierno de Aragón por su mayor porcentaje de aportación al fondo patrimonial.

2.2 El Consorcio tendrá personalidad jurídica propia distinta de la de los entes consorciantes, con plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines específicos. En consecuencia, podrá adquirir, poseer, reivindicar y enajenar

bienes de toda índole, obligarse, celebrar contratos, ejercer acciones y excepciones e interponer recursos de acuerdo con la legislación vigente, siempre que estos actos se realicen para el cumplimiento de los fines y las actividades que constituyan su objetivo.

2.3 La entidad mercantil Gestión de Residuos Huesca, S.A.U. (GRHUSA) tiene la condición de medio propio del Consorcio Agrupación N° 1 Huesca, dando la autorización o conformidad expresa a que se dé cumplimiento a la Disposición Transitoria Cuarta y al artículo 32.2 d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, reconociendo explícitamente esta condición en los Estatutos Sociales de GRHUSA.

GRHUSA dispone de medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos que este Consorcio pueda hacerle de conformidad con su objeto social.

ARTÍCULO 3.- DOMICILIO

El Consorcio tendrá su domicilio en su propia sede en Fornillos de Apiés en la carretera Fornillos-Apiés km. 4,9 HU-324. Este domicilio podrá variarse por acuerdo de su Junta de Gobierno. El Consorcio asume la obligación de mantener y conservar las mencionadas instalaciones.

ARTICULO 4.- Duración.-

El Consorcio tendrá duración indefinida salvo que, por imposibilidad sobrevenida para el cumplimiento de sus fines u otras circunstancias excepcionales, se decida su disolución por acuerdo de sus miembros, mediante el procedimiento regulado en el Capítulo VIII de los presentes Estatutos.

CAPITULO II

Objeto y fines

5.1 El objeto del Consorcio es la puesta en marcha y ejecución del Plan de Ordenación de la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la Comunidad Autónoma de Aragón en la Agrupación nº 1 de Huesca.

5.2 Los fines del Consorcio son los siguientes:

- a) Organizar y gestionar el servicio de recogida, transporte, valorizar y tratar y/o eliminar las distintas fracciones de los residuos urbanos generados en los municipios integrados en el ámbito territorial del Consorcio Agrupación nº 1 de Huesca, de acuerdo con el mencionado Plan y las decisiones que se vayan tomando en el seno del Consorcio. Servicios de limpieza en general en toda clase de instalaciones públicas, como pueden ser la limpieza de edificios, administraciones, viaria, fuentes, parques etc....., en los municipios integrados en el ámbito territorial del Consorcio Agrupación número 1 de Huesca, por sus propios medios o mediante las oportunas contrataciones.
- b) Contratar o realizar, por sus propios medios, la recogida, el transporte y el tratamiento de residuos urbanos y limpieza en general generados en los municipios integrados en el ámbito territorial del Consorcio por medio de las instalaciones y los medios que se ponen a disposición del mismo por las Administraciones que lo forman.
- c) Informar a la Diputación General de Aragón de los resultados obtenidos en cuanto a la gestión de los residuos, recogida selectiva y recuperación de diferentes materiales.

5.3 Por acuerdo de la Junta de Gobierno se podrán ampliar los fines del Consorcio.

CAPITULO III

Aprobación y modificación de los Estatutos

ARTÍCULO 6.- Aprobación y modificación de los Estatutos.-

6.1 La aprobación de estos Estatutos deberá realizarse por el Pleno, por mayoría absoluta de cada uno de los Entes Locales consorciados, y por acuerdo del Gobierno de Aragón.

6.2 La modificación de estos Estatutos ha de ser propuesta por la Junta de Gobierno por mayoría absoluta y posteriormente ratificada por todos los Entes consorciados, con las mismas formalidades que para su aprobación.

CAPÍTULO IV

Órganos de Gobierno

ARTÍCULO 7.- ORGANOS DE GOBIERNO

7.1 El Consorcio se regirá por los órganos siguientes:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta de Gobierno
- c) El Presidente

7.2 Existirá también un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

7.3 Cuando lo requiera la preparación y desarrollo de los acuerdos y actividades del Consorcio, podrán crearse comisiones de trabajo a las que se incorporara el personal técnico que se considere necesario para labores de asesoramiento.

ARTÍCULO 8.- Asamblea General

8.1 La Asamblea General es el órgano plenario de Gobierno en el que se integran todos los entes consorciados.

8.2 Los representantes de cada ente emitirán su voto con carácter ponderado, representando su voto el porcentaje de aportación que se derive de la aplicación de los criterios previstos en el artículo 15 a) de estos Estatutos.

8.3 La Diputación General de Aragón participara en las sesiones de la asamblea con voz y con voto que represente un porcentaje igual que el del Ente Local que mayor aportación efectúe según lo previsto en el párrafo anterior.

8.4 Las decisiones de la asamblea General se adoptaran por mayoría absoluta de los derechos de voto representados, siempre que supongan la conformidad de un 70 por ciento de los entes consorciados.

ARTÍCULO 9.- Funciones de la Asamblea General

Corresponde a la Asamblea General las funciones siguiente:

1.- Nombrar al Presidente y Vicepresidente del Consorcio, de entre los miembros de la junta de Gobierno.

2.- Controlar a los órganos de gobierno.

Aprobar la incorporación al Consorcio de nuevos, miembros.

Aprobar la separación del Consorcio de alguno de sus miembros.

Aprobar la liquidación y disolución del Consorcio.

Aprobar y modificar los estatutos del Consorcio.

ARTÍCULO 10.- La Junta de Gobierno.

10.º La Junta de Gobierno estará constituida por:

- a) 3 representantes de la Comunidad Autónoma.
- b) 3 representantes de la Jacetania, según delimitación efectuada por la Ley 8/1996.
- c) 3 representantes del Alto Gallego, según delimitación efectuada por la Ley 8/1996.
- d) 3 representantes de la Hoya de Huesca, según delimitación efectuada por Ley 8/19956.
- e) 3 representantes del Ayuntamiento de Huesca.

10.2 Los miembros de la junta serán nombrados y separados libremente por sus respectivas Administraciones y cesaran al perderé la condición representativa en virtud de la cual hubieren sido designados.

ARTICULO 11.- Atribuciones de la junta de Gobierno.-

Corresponden a la junta de Gobierno las funciones siguientes:

- a) Proponer a la asamblea General la elección del Presidente y del Vicepresidente.
- b) Aprobar el Plan Anual de actuación del Consorcio y todos aquellos planes, a corto y a medio plazo, que se elaboren para el cumplimiento de las funciones del Consorcio.
- c) Aprobar los proyectos técnicos de infraestructura necesarios para el cumplimiento de los fines del Consorcio, sin perjuicio de las autorizaciones o permisos para su construcción y funcionamiento.
- d) Aprobar el Presupuesto, sus modificaciones y las Cuentas del Consorcio.
- e) La adquisición, disposición, enajenación y gravamen de bienes y derechos, incluida la aceptación de donaciones y herencias así como la aprobación del Inventario y su renovación.
- f) Contratar las obras y servicios necesarios para el cumplimiento de los fines del Consorcio.

- g) Aprobar las operaciones de contratación de créditos y otras obligaciones de carácter económico y financiero.
- h) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas, la interposición de recursos y la defensa en procedimientos dirigidos contra el Consorcio.
- i) Vigilar el cumplimiento de los objetivos y las funciones del Consorcio. Informar y elevar a los órganos competentes de las administraciones Públicas las propuestas que requieran su aprobación o aquellas que se consideren de especial importancia para el buen funcionamiento de las actividades relacionadas con las funciones del CONSORCIO.
- j) Aprobar la plantilla de personal y sus atribuciones, así como las bases de selección de personal y el régimen de sus retribuciones.
- k) Nombrar al gerente previo procedimiento de selección.
- l) Proponer la modificación de los presentes Estatutos, así como, si procede, la disolución y liquidación del Consorcio.
- m) Aprobar el Reglamento de Régimen interior.
- n) Aprobar los precios para la prestación de servicios a no miembros del Consorcio.
- o) Ejercer todas aquellas otras atribuciones no expresamente asignadas a otros órganos de gobierno.

ARTÍCULO 12.- El Presidente y sus atribuciones.-

12.1 El Presidente y el Vicepresidente serán elegidos de entre los miembros de la junta de Gobierno en sesión extraordinaria, por mayoría absoluta de votos en primera votación y por mayoría simple en segunda votación.

12.2 Corresponde al Presidente:

a) Representar al Consorcio y dirigir su gobierno y administración.

Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la junta, decidiendo los empates con voto de calidad.

Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consorcio.

Desempeñar la jefatura de personal y acordar su nombramiento y sanciones.

Elaborar el Presupuesto y ejecutarlo dentro de los límites fijados para el Alcalde en la legislación vigente.

Efectuar las contrataciones y concesiones de toda clase siempre que se cuantía no exceda de los límites fijados para el alcalde en la legislación vigente.

Ejecutar acciones judiciales y administrativas en casos de urgencia.

Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y las obras del consorcio.

Ordenar pagos, rendir cuentas y administrar fondos.

Disponer gastos dentro de los límites fijados para el Alcalde en la legislación vigente.

Ejercer las atribuciones de la junta que ésta le delegue.

CAPITULO V

Funcionamiento y régimen Jurídico.-

ARTÍCULO 13.- Funcionamiento y Régimen Jurídico.-

El funcionamiento y régimen jurídico del Consorcio se adecuará a lo previsto para los Municipios en la legislación de régimen Local.

ARTICULO 14.- Personal del Consorcio

La Junta de gobierno creará la plaza de Gerente y las plazas de personal que estime necesarias para el buen funcionamiento del Consorcio. A estos efectos se podrá incorporar personal existente en las instituciones y entidades integrantes del Consorcio de acuerdo con lo establecido en la disposición Transitoria segunda de estos estatutos.

CAPITULO VI

Régimen económico, recursos y patrimonio.-

ARTÍCULO 15.- RECURSOS ORDINARIOS.-

Para la realización de sus fines el Consorcio podrá constar con los siguientes recursos:

a) La aportación de cada una de las Entidades que la integran mediante un porcentaje de participación que será aprobado por la Junta de Gobierno resultante de aplicar los conceptos siguientes:

- Número de habitantes censados ó cantidad de kilos producidos.
- Número de viviendas y establecimientos hoteleros, campings y albergues (a estos efectos se una vivienda por cada cinco plazas) ó cantidad de kilos producidos.
- Número total de contenedores responsabilidad del Consorcio ó número de recogidas de los contenedores.

a) Donaciones, herencias, legados y auxilios de toda clase procedentes de particulares y aceptados por la Junta.

b) Subvenciones y otros ingresos de derecho público.

c) Los procedentes de operaciones de crédito...

d) Los frutos, rentas o intereses de los bienes y derechos de cualquier clase.

e) Los procedentes de enajenación y gravamen de sus bienes y derechos.

f) Los recursos procedentes de los sistemas integrados de gestión.

g) Cualquier otro ingreso o recurso que autorice la legislación vigente.

ARTÍCULO 16.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS.-

Los acuerdos del Consorcio que supongan aportaciones de carácter extraordinario por parte de los entes consorciados o la modificación de los criterios que definen los porcentajes señalados para las aportaciones ordinarias en

el artículo 15 han de ser ratificados por cada uno de los entes que resulten obligados.

ARTICULO 17.- Presupuesto.-

17.1 La Junta de Gobierno aprobará anualmente un presupuesto en el que se incluirán todas las previsiones económicas para el ejercicio, tanto ordinarias como de inversión.

17.2 Dicho Presupuesto se ajustará en cuanto a su estructura y normas de preparación a las aplicables con carácter general a las entidades que lo integran.

ARTÍCULO 18.- Patrimonio

El Patrimonio del Consorcio estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiera o le sean transferidos por los entes consorciados, bien en su constitución o con posterioridad. A tal efecto deberá formarse un inventario conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 19.- Aportaciones

19.1 Las aportaciones al Consorcio por parte de los miembros integrantes tendrán la consideración de pagos obligatorios. Dichas aportaciones se realizarán en la forma y plazo que determine la Junta.

19.2 En el caso de que el presupuesto del Consorcio se liquidase con superávit, éste podrá destinarse a la mejora de sus instalaciones y actividades. Si el remanente excediera de las previsiones para dichas mejoras, podrá acordarse su destino, en todo o en parte, a aminorar las aportaciones de los miembros del Consorcio en la proporción que fije la junta.

CAPITULO VII

Incorporación y separación de miembros del Consorcio

ARTÍCULO 20.- Incorporación de nuevos miembros.

20.1 La integración de nuevos miembros al Consorcio se formalizará mediante la firma de un Convenio en el que se fijarán los derechos y obligaciones de las partes.

20.2 La incorporación deberá ser aprobada por la asamblea General por mayoría absoluta.

ARTICULO 21.- Procedimiento de separación.-

21.1 Cualquier Administración consorciada podrá separarse del Consorcio siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1ª Preaviso de un año dirigido al Presidente del Consorcio.

2ª Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos anteriores y garantizar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

3ª Garantizar que la separación no comportará perjuicios para la realización de cualquiera de los servicios o actividades del Consorcio, ni perjuicios para los intereses públicos del mismo encomendados.

21.2 La separación deberá ser aprobada por la Asamblea General por mayoría absoluta.

CAPITULO VIII

Disolución del Consorcio

Artículo 22.- Disolución del Consorcio.

22.1 El Consorcio se disolverá por acuerdo, adoptado por mayoría absoluta de los miembros que lo integran, o por imposibilidad legal o material para el cumplimiento de sus objetivos.

22.2 El acuerdo de disolución determinará la manera como se ha de proceder a la liquidación de los bienes del Consorcio y la reversión de las obras y de las instalaciones existentes.

22.3 Igualmente el acuerdo de disolución ha de determinar, en su caso, el retorno del personal del Consorcio a las plantillas respectivas de origen de los Entes Consorciados, respetándose todos sus derechos.

Artículo 23.- Procedimiento de disolución.-

23.1 A la vista de los acuerdos de las Entidades, la Junta de Gobierno, en el plazo de los 30 días siguientes a la recepción de las comunicaciones de los mismos, nombrará una comisión liquidadora compuesta por el Presidente y un representante de cada Entidad integrante del Consorcio. Dicha Comisión podrá solicitar aquellos informes o dictámenes que se consideren necesarios para su gestión.

23.2 La Comisión liquidadora cifrará los recursos y débitos del Consorcio y propondrá a la Junta de Gobierno la oportuna distribución en proporción a las aportaciones de las Entidades.

23.3 La propuesta definitiva de liquidación, para ser aprobada válidamente, requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta.

23.4 El acuerdo definitivo de disolución deberá ser adoptado por la asamblea General. Una vez aprobada será vinculante para todas las Entidades consorciadas.

23.5 El acuerdo de liquidación determinará la forma en que hay de procederse a la liquidación de los bienes del Consorcio y a la reversión de las obras e instalaciones existentes a las entidades consorciadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Mancomunidad de Canal de Berdún y Alta Zaragoza.-

Las Mancomunidades de Canal de Berdún y Alta Zaragoza no participaran en los fines y gestión del Consorcio durante el plazo de vidas útil del vertedero controlado de Martes, salvo solicitud de incorporación anticipada.

Segunda.- Integración de concesiones administrativas y medios humanos y materiales existentes.-

La incorporación de los servicios gestionados a través de concesión administrativa u otra fórmula de gestión indirecta existente respetará el equilibrio económico financiero de la concesión. Su duración temporal se fija hasta el plazo de finalización de la misma. El Consorcio se subrogará en los derechos y obligaciones de los Entes Locales concedentes.

De igual manera el Consorcio negociará con los entes locales que disponen de gestión directa la prestación del servicio, y en su caso la transferencia de medios naturales y humanos. En el caso del personal, la transferencia será voluntaria garantizando en todo caso sus derechos laborales adquiridos. Esta transferencia podrá adoptar la forma de dedicación parcial.

Por parte de los Secretarios de las Instituciones firmantes se emitirá un certificado del material inventariado que deberá de ser remitido al ayuntamiento de Huesca, el cual podrá verificar y comprobar los mencionados inventarios.

Tercera.- En los supuestos de formalización de convenios para los encargos que articulen los entes locales consorciados (los socios) al Consorcio Agrupación Nº 1 Huesca, se establecerán instrumentos de control “ad hoc” del poder adjudicatario (los socios), análogos a los que ejercen sobre sus propias unidades.

DISPOSICIÓN FINAL

El Consorcio constituido tiene carácter administrativo. Su funcionamiento y actuación se regirá por lo previsto en estos estatutos y en la normativa administrativa vigente en materia de régimen local.